

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector culturas, girados a las Entidades Territoriales

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el párrafo único del artículo 2.11.1 Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el artículo 6º, numeral 6º del Decreto 2120 de 2018 y

Considerando

Que el artículo 208 de la Constitución Política, señala que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley;

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia e imparcialidad.

Que dentro de los principios fundamentales contenidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura^o y se trasladan algunas dependencias.”* se establece que el estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana; asimismo, establece que es obligación del estado y de las personas, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación

Que el artículo 71 de la Ley 1607 de 2012 adiciona el artículo 512-1 al Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, y crea el Impuesto Nacional al Consumo y establece el hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a las Entidades Territoriales”*

importación por parte del consumidor final, de entre otros el servicio de telefonía móvil

Que el artículo 72 adiciona el artículo 512-2 establece la base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil, y destina los recursos de INC a inversión social.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013, establece que los Departamentos, Municipios y Distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad

Que mediante el artículo 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016 se modifica el artículo 512-1 y 512-2 del Estatuto Tributario en lo relacionado con el hecho generador, base gravable y tarifa del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos y navegación móvil. Asimismo, se establece que el impuesto será destinado a inversión social en deporte (70%) y cultura (30%); para este último concepto, los recursos serán presupuestados por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes;

Que el párrafo 1 del artículo 512 -2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, establece que los recursos girados para cultura a las entidades territoriales, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por dichas entidades territoriales a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente;

Que el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 que modifica el 2.8.1.7.6 del Decreto No. 1068 del 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que haga exigible su pago” [...]

Que el artículo 2.11.2 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, , reglamentó la destinación de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura y estableció 3 destinaciones; entre ellas establece a través del numeral 2, que los recursos se destinarán para “Programas de fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana en el Distrito Capital y los Departamentos, dándole aplicación a la Ley 397 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008. Del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un 3 % a programas culturales y actividades de gestores y creadores culturales con discapacidad”;

Que el artículo 2.11.2 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, estableció que los municipios y/o distritos, “en los que existan manifestaciones inscritas en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el departamento garantizará la destinación del cincuenta (50%) de los recursos asignados, para la implementación de los planes de salvaguardia de estas manifestaciones”;

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a las Entidades Territoriales”*

Que el párrafo único del artículo 2.11.2 del Decreto 1080 de 2015, señala que, *“Los recursos del Impuesto Nacional al consumo, sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil de que trata el numeral 2 del artículo mencionado, se girarán al Distrito Capital y a los Departamentos, y se ejecutarán con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura”*;

Que la Resolución DM 0049 del 07 de febrero de 2022 actualizó los lineamientos y criterios para la ejecución de los Recursos del INC girados al Distrito Capital y Departamentos.

Que teniendo en cuenta, que los recursos asignados a los Departamentos y Distrito Capital por concepto de INC disminuyeron en un 61% entre 2018 y 2023, y que la Resolución 0049 de 2022 establece las etapas para la presentación de proyectos las cuales se llevan a cabo en 6 meses; desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se deben realizar ajustes que contribuyan a la optimización de los recursos como a la simplificación del procedimiento (presentación, viabilidad, ejecución y seguimiento de los proyectos).

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto, junto con su memoria justificativa, fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP– para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1º: Objetivo. Establecer los lineamientos para los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil girados al Distrito Capital y los Departamentos.

Artículo 2º: Distribución de los recursos. El valor asignado para cada vigencia a las entidades territoriales por concepto de Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, se realizará teniendo en cuenta los criterios de distribución establecidos por el Ministerio de las Culturas, los artes y los saberes. Se informará anualmente a las entidades territoriales mediante acto administrativo que contenga la desagregación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y se ordena el giro de recursos a las entidades territoriales.

Parágrafo 1: En el último trimestre del año, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes a través de la Oficina Asesora de Planeación, informará a las Entidades territoriales, el valor correspondiente a los recursos asignados para la siguiente vigencia.

Artículo 3º. Giro de los recursos. Una vez la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, informe mediante oficio a las entidades territoriales el valor asignado por INC, estas deberán responder en el tiempo estipulado por el Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes, sobre

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a las Entidades Territoriales”*

la intención y compromiso de Ejecutar o No los recursos de INC asignados. En caso de que la entidad territorial elija No ejecutar los recursos o de No allegar dicho oficio, se entenderá que la entidad territorial desiste de la ejecución de los recursos.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, realizará el giro de los recursos a las Entidades territoriales que decidan ejecutar los recursos por concepto de Impuesto Nacional al Consumo durante el primer trimestre de cada año.

Parágrafo 2: los recursos que no sean girados a las entidades territoriales serán asignados en la misma vigencia a los numerales 1 y 3 del artículo 2.11.11 Decreto 1080 de 2015 parte XI adicionada por el Decreto 359 de 2018.

Parágrafo 3: Los recursos que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes gire a las entidades territoriales, se deberán incorporar en sus respectivos presupuestos, de conformidad con las normas presupuestales que les rigen, en un rubro que corresponda a inversión. Estos recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto, y su administración deberá realizarse en una cuenta de ahorro bancaria separada de los recursos de la entidad territorial, a nombre del Distrito Capital y Departamentos – INC para cultura.

Artículo 4: Requisitos generales para la ejecución de los recursos a cargo de las Entidades Territoriales. Los requisitos generales y las bases específicas de participación se encuentran establecidos en el documento denominado “Manual para la ejecución de los recursos de INC”, que hace parte integral de la presente resolución

Parágrafo 1: Cuando las circunstancias así lo ameriten, siempre que se respete el derecho al debido proceso y no se vulnere los demás derechos de los participantes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes será el competente para aclarar las reglas de participación.

Parágrafo 2: Los Departamentos en cuyos municipios existan manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - PCI de la Humanidad y la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) garantizarán la destinación del cincuenta (50%) de los recursos asignados, y dicha inversión estará enmarcada en lo establecido en los Planes Especiales de Salvaguardia -PES- aprobados por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 3: Del total de los recursos asignados, se deberá destinar mínimo un 3% a programas culturales y actividades de gestores y creadores culturales con discapacidad.

Artículo 5. Planes de inversión. El Plan de inversión (PI) es una herramienta de planeación que permite detallar de forma organizada los proyectos priorizados por las entidades territoriales para ser financiados con los recursos de INC.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a las Entidades Territoriales”*

En este sentido, las entidades territoriales deberán priorizar proyectos enmarcados en las líneas de inversión para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana según los lineamientos establecidos en el “Manual para la ejecución de los recursos de INC”. Asimismo, deberán registrar los proyectos y cargar los documentos relacionados con el registro, en la plataforma dispuesta por el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes.

Parágrafo 1: La Oficina Asesora de Planeación informará a través de un oficio las fechas para tener en cuenta para llevar a cabo las etapas del proceso y las fechas en que estará habilitada la plataforma para la elaboración de los Planes de inversión.

Parágrafo 2: Los proyectos que contemplen dentro de su presupuesto recursos de dos (2) vigencias, deben tener en cuenta los tiempos establecidos por la Ley 1819 de 2016, de tal forma que no se genere extemporaneidad en su ejecución.

Artículo 6: Ejecución de los recursos. Corresponde a las entidades territoriales responder por la modalidad de selección y los procesos contractuales correspondientes a que haya lugar para el desarrollo del objeto del proyecto viabilizado y conceptualizado favorablemente; en este sentido la Entidad territorial deberá dar aplicación a la normativa vigente sobre contratación pública; así como, realizar el seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero de la ejecución de los recursos destinados a Programas de fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

Parágrafo 1: En el caso que algún proyecto con concepto favorable no se pueda ejecutar, se podrá sustituir por otro proyecto siempre y cuando no exceda los tiempos establecidos por el Art. 201 de la Ley 1819 de 2016.

Parágrafo 2: Se entienden ejecutados los recursos cuando se reciben los bienes o servicios, o cuando se hace exigible su pago, según lo dispuesto el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto No. 1068 del 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes podrá realizar seguimiento financiero, técnico o conceptual a las entidades territoriales a las cuales se les realizó el giro de los recursos del INC; este seguimiento se podrá realizar a través de visitas de campo y a través de la solicitud de documentos como: informes, soportes administrativos que permitan verificar la ejecución de recursos según el Plan de Inversión, soportes de reintegros, soportes financieros entre otros según sean los casos.

Parágrafo 1: El detalle de los documentos administrativos para verificar la ejecución de los recursos, se encuentran inmersos en el Manual para la ejecución de los Recursos del INC.

Artículo 8. Recursos de la vigencia 2023. Los recursos girados en la vigencia 2023 que no hayan sido comprometidos en el Plan de inversión de dicha vigencia, podrán ser asignados a proyectos que se ejecuten en la vigencia 2024 y que cumplan con lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 201 de la Ley 1819 de 2016.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a las Entidades Territoriales”*

Parágrafo 1: Para los proyectos conceptuados favorablemente en la vigencia 2023 y que no realizaron la suscripción de convenios al 30 de abril de 2024, las entidades territoriales podrán realizar el proceso contractual correspondiente a que haya lugar para el desarrollo del objeto del proyecto siempre y cuando, los proyectos sean ejecutados en el tiempo establecido por el parágrafo 1 del artículo 201 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 9. Vigencia y reintegros. Los recursos girados para cultura a las entidades territoriales, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por dichas entidades territoriales a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio del año siguiente.

Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales harán parte de las fuentes de financiación del Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad – Foncultura en los términos del artículo 7 de la Ley 2070 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1: Los rendimientos financieros generados de los recursos girados a las entidades territoriales, se deberán girar así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y el 15 de julio, correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.

Artículo 10. Publicación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las Resoluciones 0049 de 2022 y 0085 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN DAVID CORREA ULLOA

Ministro de las Culturas, las artes y los saberes

Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez – jefe Oficina Asesora Jurídica
Alfredo Goenaga Lineros – jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Oswaldo H. pinto García – Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos,
Derechos de Petición y Agenda Legislativa
Andrés Gutiérrez Prieto – Asesor oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Cindy Loaiza - Contratista Oficina Asesora de Planeación
Maritza Paola Gómez – Contratista Oficina Asesora de Planeación